Num 2402

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D. C., 20 de diciembre del 2018

Radicado Nº I-2018-87870
Fecha 20-12-2018 08:59
Folios 1 Anexos
Radicador JENNY CAROLA ARTEAGA BENAVIDES 4580
Destino 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRAMITE con el código de verificación WLT8C

Señores
CONSULTANTES
Proceso **No. SED-LP-DCCEE-130-2018**

Asunto: Respuestas a observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar del proceso del proceso No. **SED-LP-DCCEE-130-2018** OBJETO: ***EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LOS COLEGIOS DISTRITALES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE BOSA Y SUBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE PRIMERA INFANCIA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED.***

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones y subsanaciones de carácter Técnico, efectuadas a la Secretaría de Educación del Distrito Capital sobre la evaluación preliminar del proceso **No. SED-LP-DCCEE-130-2018**

Comunicación No. 1: CO1.MSG.706475
Consultante: P7- M & M INGENEIRIA SAS
Fecha: *12/13/2018 10:31:07 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Buenos días, adjuntamos el anexo técnico 12 con la aclaración de los grupos a los cuales se presentó el proponente por lo que solicitamos al comité evaluador se proceda a otorgar el puntaje respectivo. Es de resaltar que este tipo de aclaraciones son de forma mas no de fondo y se dio cumplimiento al hacer entrega con la propuesta del anexo firmado y con la propuesta respectiva para optar por los 19 puntos.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 2: CO1.MSG.706487
Consultante: P45- ALCA INGENIERIA SAS
Fecha: *12/13/2018 10:33:38 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Remitimos la carta de presentación informando que vamosa presnetar oferta para los grupos 1 y 2, a su vez modificamos el nombre de la entidad a ALCA INGENIERIA SAS, segun lo solicitado.

RESPUESTA TÉCNICA:

Una vez recibida su aclaración y revisada por el comité técnico evaluador se procede a corregir el cuadro de evaluación técnica lo cual se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Comunicación No. 3: CO1.MSG.706726
Consultante: P63 - CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO 2018
Fecha: *12/13/2018 11:25:27 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Adjunro subsanacion segun informde de evaluacion.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el

grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 3: CO1.MSG.707902
Consultante: P20 - CONSORCIO JB
Fecha: *12/13/2018 4:17:21 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente hacemos subsanación de la evaluación técnica preliminar: Adjuntamos nuevamente el documento especificando por aparte el ofrecimiento a grupo 1 y grupo 2.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS)** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 4: CO1.MSG.708530
Consultante: P32 - CONSORCIO PCUC
Fecha: *12/13/2018 7:16:33 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 30 de la ley 80 de 1983 y lo consagrado en el pliego de condiciones del proceso en la referencia, por medio del presente escrito presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación, así:
A nuestra oferta se le señala:
"...EL ANEXO TÉCNICO No. 12 NO ESPECIFICA EL GRUPO AL CUAL REALIZA EL OFRECIMIENTO. POR TANTO NO SE ASIGNA EL PUNTAJE REPECTIVO TAL COMO ESTABLECE EL ANEXO TÉCNICO No. 12..."
Al respecto queremos hacer las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones en su numeral 5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS) – Anexo Técnico No. 12, estableció:
"...Se asignará un total de DIECINUEVE (19) puntos, al proponente que ofrezca en el Anexo Técnico No. X titulado PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD, disponer de dos (2) cuadrillas para cada módulo en Horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana, adicionales a las aprobadas en la programación de ejecución del contrato.
La ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección requiere de una estrategia metodológica organizacional, logística y operativa de parte del contratista lo anterior con el fin de acometer las obras en el plazo establecido en el presente proceso de selección, por tal motivo, se requiere que el contratista disponga dos (2) cuadrillas para cada módulo en Horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana.
El equipo profesional de control de las obras acometidas será determinado conjuntamente entre el contratista y la interventoría asignando el personal profesional o técnico requerido para las actividades a ejecutar.

Es evidente que dentro del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones la única condición para obtener los 19 puntos por el factor de Ponderación de Calidad, es que el proponente ofrezca la DISPOSICIÓN DE DOS (2) CUADRILLAS EN HORAS NOCTURNAS, FINES DE SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA, requisito que se cumple a cabalidad en nuestra oferta.
Sucede que el formato aportado en la página WEB del SECOP II, no es más que eso, es decir un modelo a seguir, tan es así que el formato publicado por la entidad en la plataforma SECOP II, ni siquiera tiene un espacio para colocar la X en el ofrecimiento de cada oferente.
Con lo anterior solo quiero llamar la atención de la entidad para significarle que esto es solo un inconveniente de forma que no puede ser castigado con la pérdida de diecinueve (19) puntos por no haber señalado en tal formato a que grupo se hace el ofrecimiento.
La propuesta en un todo es integral e indica en otros documentos a que grupo y/o grupos está participando cada oferente, tales como la Carta de Presentación de la Oferta, en donde se expresó tácitamente:
"*...El suscrito SAMUEL EDUARDO CARRILLO ROJAS, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PCUC, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-130-2018 cuyo objeto es la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LOS COLEGIOS DISTRITALES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE BOSA Y SUBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE PRIMERA INFANCIA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED.,* ***y solicito ser evaluado para la celebración del CONTRATO DE OBRA, en desarrollo del mencionado proceso en los Grupos 1 y 2***...".
Así mismo tal circunstancia de indicar a que grupo y/o grupos está participando cada oferente es la Garantía de Seriedad de la Oferta.
En efecto, la Carta de Presentación de la Oferta y la Garantía de Seriedad de la Oferta, son documentos con fuerza jurídica que sobrepasa a cualquier formato aportado en la propuesta por cada uno de los oferentes.
Sin embargo y con el fin de ilustrar a la SED, que muy a pesar de que el proceso licitatorio es para dos (2) grupos, esta licitación a lo largo de lo expresado en su pliego de condiciones, siempre se refirió a que el adjudicatario solo será beneficiario de uno (1) solo de ellos, así:
Para la Garantía de Seriedad, indico:
Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del presupuesto **del grupo al cual presente oferta o del valor del grupo de mayor presupuesto**, si presenta oferta para los dos grupos.
Para los indicadores Financieros, señaló:
Patrimonio Mayor o Igual al 40,00% del presupuesto **del grupo al cual presente oferta o del valor del grupo de mayor presupuesto**, si presenta oferta para los dos grupos.

Para la Experiencia del Proponente, estableció:

Para dar cumplimiento a los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN CUALQUIERA DE LOS DOS GRUPOS DEL PRESENTE PROCESO, el proponente deberá acreditar experiencia en CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones
Para las Fórmulas y procedimiento de sorteos, requirió:
CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN POR GRUPOS
Los proponentes, ya sea en forma individual o en consorcio o unión temporal, podrán presentar oferta a los dos (2) grupos que componen el presente proceso.
No obstante, sólo se adjudicará un grupo por oferente, de tal forma que aquel proponente que resulte adjudicatario del grupo No. 1, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del grupo No. 2

Finalmente es importante precisar bajo estas condiciones, que tal ofrecimiento de tener "DISPOSICIÓN DE DOS (2) CUADRILLAS EN HORAS NOCTURNAS, FINES DE SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA", es un compromiso a cumplir en cualquiera de los dos (2) grupos para aquellos que ofertaron de esa manera, es decir en los dos (2) grupos.
Adicionalmente si el formato de un proponente que solo oferto a uno (1) de los Grupos y no indico en tal formato a que grupo participa, pues por simple lógica, el formato y su ofrecimiento será para el grupo en el que participa
Así las cosas, queda totalmente claro, que en este caso, todo ofrecimiento señalado en el Anexo Técnico 12 de Ponderación de Calidad, por cada uno de los oferentes, será de estricto cumplimiento para el Grupo al cual sea adjudicatario, pues ya se indicó que no es posible que un mismo oferente sea adjucatario de los dos (2) grupos de la licitación.
Por lo anteriormente explicado, solicitamos de manera respetuosa, que el puntaje de diecinueve (19) puntos, por concepto de ponderación de calidad, le sea asignado a la oferta presentada por el CONSORCIO PCUC y a los demás proponentes que están siendo afectados por tal circunstancia.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 5: CO1.MSG.708566
Consultante: P29 - CONSORCIO COLEGIOS DISTRITALES OT
Fecha: *12/13/2018 7:44:34 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Respetado comité Evaluador, **ALFREDO JESÚS AMÍN YABER**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO COLEGIOS DISTRITALES OT**, mediante el presente, anexo la solicitud de subsanar hecha por su parte hacia el Consorcio, de acuerdo con los siguientes documentos:

1. Invocación de la experiencia del socios **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.** de **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.** por tener menos de 3 años de constituida.

2. Certificado por parte de la entidad contratante del contrato No. **11 de 2012**, con objeto **"LA CONSTRUCCION Y DOTACION DEL MOBILIARIO DEL EDIFICIO DE AULAS DEL COMPLEJO SEPULVEDA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA SEGUN LAS ESPECIFICACIONES Y LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS"** donde se evidencia de forma clara la información sobre cuanta área construida cubierta se ejecuto en el contrato y su discriminación (**4906,86 m2**), además en esta misma certificación se puede evidenciar el porcentaje de participación de **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.** (INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERA SA.S.) con un 25%.

3. Documento Consorcial del contrato del punto **2** del presente documento, con el que se pretende acreditar la experiencia.

4. Registro Único de Proponentes (RUP) de la empresa **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.** en vigencia al cierre del presente proceso de selección, donde se suscribe el contrato del punto numero **2** del presente documento con el consecutivo **22** en el RUP.

RESPUESTA TÉCNICA:

El proponente allega documentos válidos para verificar el porcentaje de participación de TURPIAL INGENIERIA SAS en el contrato n2 de la experiencia habilitante del proponente, asi mismo se aclara el área construida cubierta de la certificación presentada, se valida el documento y se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva

Comunicación No. 6: CO1.MSG.709667
Consultante: P1 - CONSORCIO SFU
Fecha: *12/14/2018 11:52:46 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

En atención a la observación a la certificación con No de orden 3 en el informe de evaluación técnica, adjunto en archivo PDF acta final de este contrato con el fin de indicar el área construida cubierta, me permito aclarar que este documento no se anexo en la propuesta, debido a que la certificación se ha presentado en varias licitaciones en la SED y nuca había sido objetada.
La determinación de las áreas es la siguiente:
Ítem 2.16 PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO 3.000 PSI E= 10 Cmts Cantidad 1.150 m2 que corresponde al primer piso (la certificación es clara que son dos pisos)

Ítem 5.8 LOSA ALIGERADA CASETON DE 0,40 3.000 PSI Cantidad 1.150 M2
Ítem 13.4 SUMINISTRO E INSTALACIÒN DE CUBIERTA TIPO CANALETA 90 Cantidad 1.245 M2.

RESPUESTA TÉCNICA:

La Sed informa que el comité técnico evaluador tuvo en cuenta las áreas de los ítems 5,8 losa aligerada casetón y el ítem 13,4 suministro e instalación de cubierta tipo canaleta, para la verificación del área construida cubierta se valida el documento y se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva

Comunicación No. 7: CO1.MSG.710480
Consultante: P11 - CIVILEZA SAS
Fecha: *12/14/2018 3:54:41 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

A partir del informe de evaluación publicado por la entidad el 12 de diciembre, con gran preocupación observamos que no se nos están siendo otorgados los 19 puntos correspondientes a la **PONDERACIÓN ELEMENTOS DE CALIDAD,** ya que la entidad determina que al no ser indicado dentro del **Anexo Técnico No. 12** el grupo al cual se está realizando el ofrecimiento, no es posible asignar el puntaje correspondiente; sin embargo, la Entidad debe tener en cuenta que dentro de la plataforma del SECOP II en la creación de la oferta el oferente especifica por medio del aplicativo a que grupos se desea presentar. Adicional a esto se recuerda que dentro del formato del **Anexo No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, se le solicita a la entidad a que grupos debe evaluar, por lo tanto, es más que claro que la documentación presentada y los ofrecimientos realizados son abiertos y cubren la totalidad de los grupos especificados previamente, sin embargo, para mayor claridad se adjunta nuevamente el **ANEXO TÉCNICO No. 12** por cada uno de los grupos y se le solicita amablemente la entidad que se nos sean otorgados la totalidad de los puntos, ya que desde el momento de la presentación de la oferta este ofrecimiento fue presentado cumpliendo con lo solicitado. Siempre primando lo sustancial sobre lo formal, por lo tanto no es documentación adicional ni se está mejorando la oferta inicialmente presentada.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que la presente observación sea tenida en cuenta para la reevaluación del otorgamiento del puntaje.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 8: CO1.MSG.711147
Consultante: P28 - CONSORCIO MODULOS P1
Fecha: *12/14/2018 6:26:38 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a lo establecido por la entidad en el informe de evaluación del proceso de la referencia, al proponente CONSORCIO MODULOS PI, representado legalmente por EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ, se le observa de la siguiente manera:
OBSERVACION:
PONDERACION DE LA CALIDAD: NO INDICA GRUPO.
RESPUESTA:
ANEXO TECNICO No. 12 CALIDAD: Se anexa FORMATO aclarando los grupos a los cuales se realiza el ofrecimiento, teniendo en cuenta que el mismo fue realizado al momento de presentar la propuesta y que esta respuesta solo seria para aclarar y no mejorar la propuesta.
Dicho lo anterior, se solicita a la entidad revisar sus observaciones y nuestra propuesta y asignar al CONSORCIO MODULOS PI 19 puntos en el OFRECIMIENTO DE CALIDAD.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 9: CO1.MSG.711575
Consultante: P35 - CONSORCIO PRO-CAS 2018
Fecha: *12/15/2018 4:45:10 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

la presente es para enviar las respuesta a observaciones hechas a CONSORCIO PRO-CAS 2018, para obtener la calificacion de "HABIL" O "CUMPLE" y seguir adelante con el proceso de seleccion.

LOS 3 CONSORCIADOS DEBEN ALLEGAR RUP ACTUALIZADO CON FECHA NO MAYOR A 30 DIAS. (NUMERAL 4.1.2. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.)
R//. Se anexa los **RUP** con fecha no superior a 30 días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
Por las razones expuestas anteriormente y los soportes adjuntos al presente, solicitamos se nos califique como CUMPLE en la evaluación JURIDICA, FINACIERA Y TECNICA y así poder seguir en el proceso de selección.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se valida los RUP actualizados de los 3 consorciados (no mayor a 30 días de la fecha de cierre) con lo cual se validan los contratos aportados para la experiencia habilitante del proponente., sin embargo, no cumple con el área mínima requerida en los pliegos de condiciones.

Comunicación No. 10: CO1.MSG.713388
Consultante: P37 - UT ARGENTINA
Fecha: *12/17/2018 4:11:50 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

La obra CONSTRUCCION, DOTACION, ADECUACION PAA LA ESTACION DE POLICIA SAN MARINO BAGADO CHOCO HECHA POR LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRIGUEZ figura en el RUP de Luis Eduardo Saldaña R. en el número **39**

RESPUESTA TÉCNICA:

Se valida el número rup aclarado por el proponente en calidad de subsanación, sin embargo, el consorciado Luis Eduardo Saldaña rodríguez no cumple con el literal b del numeral 4.3.1.2. condiciones para la acreditación de la experiencia. *"Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo, el 25% de la experiencia solicitada el literal A".*

Comunicación No. 11: CO1.MSG.715830
Consultante: P6 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Fecha: *12/18/2018 3:00:31 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

2. SOLICITO SEAN OTROGADOS EL PUNTAJE TECNICO YA QUE EN NUESTRA CARTA DE PRESENTACION SE INDICA QUE LA PRESENTACION ES PARA LOS DOS GRUPOS POR LO TANTO EL FORMATO SE ENCUENTRA FIRMADO Y ES OFERTADO PARA LOS DOS GRUPOS.

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 12: CO1.MSG.711676
Consultante: P60 - CONSORCIO URVIM
Fecha: *12/18/2018 7:00:29 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

El proponente allega rup actualizado de VIMCOL S.A.S., con lo cual se valida el contrato n1 presentado para la experiencia habilitante del proponente.

Comunicación No. 13: CO1.MSG.718283
Consultante: P42 - CONSORCIO KREE
Fecha: *12/19/2018 2:15:13 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente EL CONSORCIO KREE presenta documentos de subsanación para el proceso de la referencia en relación con la evaluación jurídica, técnica y financiera del informe de evaluación No. 1 dentro del término y reglas estipuladas en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas.

Se Adjunta REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la firma BDP Ltda. vigente con fecha de expedición del 17/12/2018 según lo solicitado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se tiene en cuenta el RUP actualizado de PROJECTING DESIGNING AND BUILDING. LTDA para la experiencia habilitante del proponente.

Comunicación No. 13: CO1.MSG.706217
Consultante: P3 - CONSORCIO EDUCATIVO EB
Fecha: *12/13/2018 9:34:16 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Atendiendo a la observación técnica indicada en el informe de evaluación del proceso de la referencia, con respecto a que se debe aclarar el **Área Construida Cubierta** del contrato No. 32 del RUP, con Arysta Lifescience S.A. el cual se aportó para acreditar la experiencia del integrante BSV INGENIERIA SAS, nos permitimos manifestar:
En el Acta Final de Obra aportada con la propuesta se identifica claramente los datos del contrato: contratista, contratante, objeto, plazo, fecha de inicio y fin y valor del contrato, adicionalmente, se indica que "*el acta de recibido final de obra formulada y que se encuentra anexa a esta acta*", esta acta a la que hace referencia se anexo y en las cantidades ejecutadas en el ítem 5. CUBIERTA se puede constatar el valor de 288.68 m2, la cual se toma como el Área Construida cubierta (ver pág. 3 de los anexos de este documento).
Para verificar que estas cantidades efectivamente corresponden al Acta Final de obra del contrato en mención, se puede sumar los valores totales indicados en la página No.7 por $728.760.070 y en la página 13 por $181.529.638, lo cual suma $910.289.708 el cual corresponde al valor total del contrato que aparece en el Acta Final. Además tanto el acta como las cantidades de obra están fechadas el 2 de mayo de 2014. (Ver pag.7 y 13 de los anexos de este documento)
Cabe resaltar que hemos presentado antes esta certificación de contrato en otros procesos con la entidad y no había sido observada.
Esperamos que con la explicación dada se acredite la experiencia del 25% del integrante BSV INGENIERIA y por ende se Habilite al proponente CONSORCIO EDUCATIVO EB.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se tiene en cuenta el acta final de obra item 5 cubiertas, aportado por el proponente, para el contrato n2 de la experiencia habilitante del proponente, el ajuste se vera reflejado en la evaluación técnica definitiva.

Comunicación No. 14: CO1.MSG.711024
Consultante: P23 - CONSORCIO CAREK
Fecha: *12/14/2018 5:50:19 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte de nuestra organización, por medio de la presente, realizamos comentarios de la evaluación N°1 referente al proceso N° **SED-LP-DCCEE-130-2018,** en cuestión de la evaluación técnica indica:
No dar puntaje ya que no indica a que grupo realizar el ofrecimiento más si se anexo el en **ANEXO TECNICO N° 12.** Ahora bien, sabiendo que el COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES SED-LP-DCCEE-130-2018, es LEY para las partes, (Tanto para la Secretaria Distrital de Educación / Como para el oferente) **NO INDICA, el tramitar lo Señalado "a que Grupo se realiza el ofrecimiento", es de SOBRENTENDERCE, al estar participando en los 2 grupos, que el ofrecimiento se realizara en los 2 grupos.**
En ningún momento a lo largo de COMPLEMENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES SED-LP-DCCEE-130-2018, indica que debe de indicar el grupo al cual se debe hacer el ofrecimiento del Anexo Técnico N°12, se anexa a pie de letra pantallazo del punto **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS)**

Resumen Calificación			
1	PONDERACIÓN DE CALIDAD		**19 Puntos**
2	INCENTIVO BIENES, SERVICIOS Y OFERENTE NACIONAL		10 Puntos
3	PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		1 Punto
4	CALIFICACIÓN ECONÓMICA.	VALOR TOTALCOSTO DIRECTO	35 Puntos
		VALOR TOTAL A.I.U.	35 Puntos
TOTAL			**100 Puntos**

5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS) – Anexo Técnico No. 12.

Se asignará un total de DIECINUEVE (19) puntos, al proponente que ofrezca en el Anexo Técnico No. X titulado **PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD**, disponer de dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana**, adicionales a las aprobadas en la programación de ejecución del contrato.

La ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección requiere de una estrategia metodológica organizacional, logística y operativa de parte del contratista lo anterior con el fin de acometer las obras en el plazo establecido en el presente proceso de selección, por tal motivo, se requiere que el contratista disponga dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas** nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana.

El equipo profesional de control de las obras acometidas será determinado conjuntamente entre el contratista y la interventoría asignando el personal profesional o técnico requerido para las actividades a ejecutar.

Avenida el Dorado No. 66- 63
PBX 3241000
Fax. 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

En ningún momento indica el punto 5.1.1 que se debe indicar al grupo por el cual se realiza el ofrecimiento, esto conlleva a inclusión al error involuntario, debido que, indica definir **SI** o **NO** la Definición del Ofrecimiento, más NO indica que se debe incluir el grupo al cual pertenece el ofrecimiento.
Por tal motivo Solicitamos a la entidad respetuosamente sea incluido el puntaje a del ANEXO TECNICO N° 12 (PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD). Debido que se entregó dentro del plazo e diligenciado como lo indica el Complemento al Pliego de Condiciones.
En el aspecto Jurídico, se anexa:

- Certificado de Existencia de Eklectica Tecnologia LTDA.
- RUP Carvajal & Cortes Ingenieria SAS
- Cedula de Ciudadanía de los representantes legales de las compañías que conforman el consorcio y el Represéntate legal del Consorcio.

Sin más que hacer referencia

RESPUESTA TÉCNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 15: CO1.MSG.712660
Consultante: P9 - Consorcio GMA - SED 4500
Fecha: *12/17/2018 12:23:35 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

De la manera más atenta y de acuerdo con el Informe de Evaluacion Preliminar publicado por la Entidad en el Portal Secop II, nos permitimos adjuntar OFICIO DE SUBSANACION (un archivo) y DOCUMENTOS OBJETO DE SUBSANACION (8 archivos) de acuerdo con los terminos y plazos del Proceso de la referencia para el **PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO GMA - SED 4500.**

RESPUESTA TÉCNICA:

Se realiza la verificación del contrato 4 de la experiencia habilitante del proponente y se vera reflejado en el informe definitivo.

Comunicación No. 16: CO1.MSG.712986
Consultante: P27 – CONSORCIO SAN MARTIN
Fecha: *12/17/2018 2:44:12 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Observaciones Informe Técnico:
Se presenta certificación de uso correspondiente a la obra referente al Edificio GALCAVAL, de igual manera, se anexa datos de áreas de construcción, cabe destacar que al ser un edificio toda el área de construcción es área cubierta, como lo indica la el anexo RUP 32 DATOS DE AREAS cumpliendo así con los 2329.50 m2 del certificado.

OFRECIMIENTO TECNICO POR GRUPO, evitando el error, debido que muchos oferentes incurrieron al error, debido que creo confusión, ya que en procesos anteriores Existía el mismo requisito, ahora en este proceso realizan el mismo requisito agregando un rectángulo extra, entrando en confusión a los oferentes.
Por tal motivo solicitamos respetuosamente sea tomada en cuenta nuestra Ponderación Elementos de Calidad ya que se encuentra debidamente firmada por el representante legal y Diligenciando

que SI se pondrán a disposición de dos (2) cuadrillas en horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana, para el grupo que sea ganador.

RESPUESTA TÉCNICA:

Se realiza la verificación del contrato 2 de la experiencia habilitante del proponente y se vera reflejado en el informe definitivo.

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 17 CO1.MSG.714805
Consultante: P52 – CONSORCIO NEPTUNO-19
Fecha: *12/18/2018 9:55:09 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

EVALUACIÓN TECNICA.
Le solicito a la entidad validar el CONTRATO DE OBRA No. 24 DE 2011 Cuyo objeto "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA EN EL MUNICIPIO DE PASTO" y el contrato 001 DE 2015 DE OBJETO "CONSTRUCCION DE 220 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE INTERES PRIORITARIO Y OBRAS DE URBANISMO PARA FAMILIAS EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA FASE DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS DE LA CIUDAD D ENEIVA HUILA " dicha experiencia aportada por el consorciado ISAIAS VARGAS GONZALEZ

RESPUESTA TECNICA:

Se validan los RUP actualizados de los consorciados con fecha no mayor a 30 dias de la fecha de cierre, y se valida la experiencia habilitante del proponente.

Comunicación No. 18 CO1.MSG.714740
Consultante: P12 – constructores e ingenieris unidos s.a.s
Fecha: *12/18/2018 9:40:14 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Se adjunta acta de liquidación donde se evidencia el objeto del contrato.

3. Solicitamos se nos asigne el puntaje del Anexo No. 12, ya que están fundando esta asignación en que el Anexo 12 debería indicar a que grupo pertenecía, lo cual contradice el pliego de condiciones ya que en ninguna parte mencionaba lo anterior ya que los únicos documentos que decían a qué grupo se presentaban era la Carta de presentación, la póliza y las propuestas económicas. Con suscribir en la carta de presentación se sobre entiende que todos los anexos son para ambos grupos, o acaso ¿se solicitaron dos Rup, dos experiencias, dos documentos anticorrupción?, la misma plataforma del Secop II daba espacio para un único anexo No. 12, sin embargo es tan absurda esta manera de calificar ya que el pliego es claro en que:
"CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN POR GRUPOS
Los proponentes, ya sea en forma individual o en consorcio o unión temporal, podrán presentar oferta a los dos (2) grupos que componen el presente proceso.
No obstante, sólo se adjudicará un grupo por oferente, de tal forma que aquel proponente que resulte adjudicatario del grupo No. 1, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del grupo No. 2
En audiencia pública se adjudicará en primer lugar el Grupo No. 1 del presente proceso y en seguida se adjudicará el Grupo No. 2"

Lo que indica claramente que aunque presentamos propuesta económica para ambos grupos solo se adjudicara uno, por ende solo va a existir una propuesta que puede participar en ambos grupos pero que solo la Entidad adjudicara un solo grupo por ende el anexo N 12 pertenecerá de ser ganador a un solo grupo.
Por lo anterior solicitamos se revise el pliego y se nos dé el puntaje para ambos grupos correspondiente al anexo No. 12, ya que el comité no se está ciñendo al pliego de condiciones faltando a la transparencia e igualdad con que la Entidad se había destacado. Reitero que en la carta de presentación manifesté que nos íbamos a presentar a ambos grupos.

RESPUESTA TECNICA:

Se tiene en cuenta la liquidación presentada por el proponente en calidad de subsanación. Se valida el documento y se modifica la experiencia habilitante del proponente.

Comunicación No. 19 CO1.MSG.717918
Consultante: P16 – CONSORCIO INFANCIA BOGOTÁ GH
Fecha: *12/19/2018 11:48:26 AM*

OBSERVACION 1.

EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

1. Se adjunta nuevamente la certificación No. 2 con su correspondiente cuadro de cantidades de obra final, cuyo objeto corresponde a la Construcción urbanización Villa del Sol, para setenta familias reubicadas por el sismo de 1999 en Argelia, Valle del Cauca, aclarando el área cubierta construida de 2.870 M², de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia y subsanando el requerimiento de la Evaluación Técnica Preliminar.

RESPUESTA TECNICA:

Se tiene en cuenta el documento aportado por el proponente en calidad de subsanación y se verá reflejado en la evaluación definitiva

OBSERVACION 2.

PONDERACIÓN DE ELEMENTO DE CALIDAD

Solicito a la entidad que teniendo en cuenta lo establecido en el Documento Complemento de los Pliegos de Condiciones se asigne el puntaje para cada grupo (1 y 2), correspondiente a DIECINUEVE (19) PUNTOS para el ANEXO TÉCNICO No. 12 al oferente CONSORCIO INFANCIA BOGOTA GH, teniendo en cuenta que el Consorcio CUMPLE con lo estipulado en el pliego de condiciones, así:

"5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS) – Anexo Técnico No. 12.

Se asignará un total de DIECINUEVE (19) puntos, al proponente que ofrezca en el Anexo Técnico No. X titulado **PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD**, disponer de dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana**, adicionales a las aprobadas en la programación de ejecución del contrato.

La ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección requiere de una estrategia metodológica organizacional, logística y operativa de parte del contratista lo anterior con el fin de acometer las obras en el plazo establecido en el presente proceso de selección, por tal motivo, se requiere que el contratista disponga dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas** nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana.

El equipo profesional de control de las obras acometidas será determinado conjuntamente entre el contratista y la interventoría asignando el personal profesional o técnico requerido para las actividades a ejecutar.

Elemento Adicional	Definición Del Ofrecimiento	Puntaje Asignado
DISPOSICION DE DOS **(2) CUADRILLAS PARA CADA MÓDULO EN HORAS** NOCTURNAS, FINES DE SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA..	NO	0
	SI	19
MÁXIMO PUNTAJE	19	

El único documento válido para realizar la oferta correspondiente a la ponderación de elementos de calidad, será el **ANEXO TÉCNICO No. 12** debidamente diligenciado y presentado el día y la hora del cierre del presente proceso de selección. La no presentación del Anexo Técnico No. 12 debidamente diligenciado, el día y hora del cierre del proceso, dará lugar a la calificación de CERO PUNTOS por este concepto.

Para el presente proceso de selección se entiende como **CUADRILLA**: Aquel grupo de personas auxiliares, técnicos o profesionales, con formación interdisciplinaria, las cuales ejecutan actividades en un área de trabajo específica, dependiendo de la programación de la obra."

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad induce al error a los proponentes al no establecer los parámetros dentro del pliego de condiciones para la presentación del ANEXO TECNICO No. 12 y no enviar formato para cada grupo, por lo que solicito se tenga en cuenta el concepto de la Sentencia 258 del Consejo de Estado:

"Si bien la estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones son de naturaleza vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes u oferentes, ya en diversas oportunidades la Sección Tercera de ésta Corporación ha reconocido la posibilidad de que éstos puedan subsanar su oferta con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función administrativa y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, en **aquellos eventos en los cuales se establezcan preceptos confusos cuya interpretación pueda inducirlos a error, afectando la calidad de la propuesta o cuando se exija el cumplimiento de requisitos meramente formales que no justifiquen el rechazo de la propuesta". (Ver sentencia** CE. 258)

De igual manera la propuesta presentada por este Consorcio en el ANEXO No. 1- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, en el párrafo primero indica claramente la solicitud de ser evaluados en los grupos 1 y 2 así:

"El suscrito VICTOR HUGO GONZALEZ SANDOVAL de conformidad con lo requerido en el Pliego de Condiciones de la **LICITACION PUBLICA No SED-LP-DCCEE-130-2018** cuyo objeto es **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LOS COLEGIOS DISTRITALES, UBICADOS EN LAS LOCALIDADES DE BOSA Y SUBA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE PRIMERA INFANCIA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED.**, / solicito ser evaluado para la adjudicación del contrato objeto del presente proceso en el grupo o grupos 1 Y 2."

En la garantía de seriedad de la propuesta, también se indica que el Consorcio presenta y ampara oferta para el GRUPO 1 y el GRUPO 2.

RESPUESTA TECNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa,

el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 20 CO1.MSG.717214
Consultante: P18 – CONSORCIO COLEGIOS DISTRITALES
Fecha: *12/19/2018 8:05:25 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Por la presente el representante legal del **CONSORCIO COLEGIOS DISTRITALES** se permite hacer la subsanación al proceso mencionado en dicha referencia, se adjunta la siguiente información:
1. Se anexa el RUP y CAMARA DE COMERCIO, de los integrantes INGEPROPN S.A.S Y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.S

RESPUESTA TECNICA:

Se valida la información de los contratos presentados con el rup actualizado de los consorciados, la modificación se verá reflejada en el informe técnico definitivo.

Comunicación No. 21 CO1.MSG.717847
Consultante: P43– CONSORCIO SMV
Fecha: *12/19/2018 11:28:00 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente y encontrándonos dentro del término establecido en el pliego de condiciones, presentamos las respectivas aclaraciones al Consorcio SMV las cuales fueron manifestadas en el informe de evaluación.

2. En el informe de evaluación se pide aclaración respecto del área de la certificación de Fonade con el No.1 en el RUP de Socitec S.A., en el folio (4 del RUP de Socitec S.A) Es de establecer que el área cubierta construida es de 8036.47 m2., lo cual puede ser verificado en el Acta de Entrega y Recibo Final que se adjunta como anexo del presente comunicado.

RESPUESTA TECNICA:

Se valida la información de los contratos presentados y, la modificación se verá reflejada en el informe técnico definitivo.

Comunicación No. 22 CO1.MSG.717653
Consultante: P57– CONSORCIO COLEGIOS DISTRITALES 2019
Fecha: *12/19/2018 10:34:12 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio del presente enviamos Adjunto la documentación del listado, para realizar la subsanación del proceso de la referencia.

- Rup de Sining SAS

Solicitamos nuestra oferta sea calificada como Habil y nos sean otorgados la totalidad de los puntos.

RESPUESTA TECNICA:

Se valida la información de los contratos presentados y, la modificación se verá reflejada en el informe técnico definitivo.

Comunicación No. 23 CO1.MSG.717478
Consultante: P61– DACON2018
Fecha: *12/19/2018 9:41:00 AM*

OBSERVACIÓN No. 1

Con medio de la presente me permito subsanar en la licitación publica No SED-LP-130-2018 a nombre del proponente CONSORCIO DACON2018.
En los pliegos de condiciones solicitan:
"Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta la certificaciones o actas de entrega y recibo final de obra de cada uno de los contratos acreditados, para efecto de verificar el ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (ACC). Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal"
En la propuesta presentada se adjunto el acta de entrega y recibo final, pero en la misma no se indica el area construida cubierta, teniendo en cuenta que es un proyecto de vivienda, seria el resultado de multiplicar el area de cada vivienda (por ser vivienda tipo) por el numero total de vivienda, Es de esta forma que por la modalidad del contrato las actas de recibo oficial de cada vivienda se denominan "Certificado de existencia" que las firma los delegados de la entidad contratante, en la cual se evidencia el área cubierta de cada vivienda, adicionalmente se adjunta la
licencia de construcción del proyecto, en donde se evidencia el área construida aprobada para construir.
De esta forma esperamos subsanar los requerimientos exigidos y solicitamos de manera respetuosa se habilite la propuesta presentada.

RESPUESTA TECNICA:

Se valida la información de los contratos presentados y, la modificación se verá reflejada en el informe técnico definitivo.

Comunicación No. 24 CO1.MSG.719192
Consultante: P14– SEGUNDISALVO PARDO BARRETO
Fecha: *12/19/2018 6:00:18 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisado el informe de evaluación publicado por la entidad me permito realizar las siguientes observaciones al mismo: Teniendo en cuenta que la entidad NO otorga el puntaje correspondiente a la propuesta presentada por mí, en lo relacionado al numeral PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS) – Anexo Técnico No. 12., toda vez que manifiesta que:
"EL ANEXO TÉCNICO No. 12 NO INDICA EL GRUPO PARA EL CUAL REALIZA EL OFRECIMIENTO. POR TANTO NO SE ASIGNA EL PUNTAJE RESPECTIVO, COMO SE ESTABLECE EN EL ANEXO TÉCNICO No. 12."
En base a lo anterior nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones de la forma en que la entidad realiza la evaluación: Los pliegos de condiciones, son la base para que los proponentes realicen su propuesta, por lo tanto deben ser objetivos y claros para no inducir al error a los posibles oferentes, vemos con extrañeza como la entidad hace una evaluación a priori sin tener en cuenta lo descrito en los pliegos de condiciones que dice lo siguiente:

5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS) – Anexo Técnico No. 12.

Se asignara un total de DIECINUEVE (19) puntos, al proponente que ofrezca en el Anexo Técnico No. X titulado **PONDERACIÓN DE ELEMENTOS DE CALIDAD**, disponer de dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana**, adicionales a las aprobadas en la programación de ejecución del contrato.

La ejecución de las obras objeto del presente proceso de selección requiere de una estrategia metodológica organizacional, logística y operativa de parte del contratista lo anterior con el fin de acometer las obras en el plazo establecido en el presente proceso de seleccion, por tal motivo, se requiere que el contratista disponga dos **(2) cuadrillas para cada módulo en Horas** nocturnas, fines de semana, las 24 horas del día y los siete días de la semana.

El equipo profesional de control de las obras acometidas será determinado conjuntamente entre el contratista y la interventoría asignando el personal profesional o técnico requerido para las actividades a ejecutar.

Elemento Adicional	Definición Del Ofrecimiento	Puntaje Asignado
DISPOSICIÓN DE DOS **(2) CUADRILLAS PARA CADA MÓDULO EN HORAS** NOCTURNAS, FINES DE SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA.	NO	0
	SI	19
MÁXIMO PUNTAJE	19	

El único documento valido para realizar la oferta correspondiente a la ponderación de elementos de calidad, será el **ANEXO TÉCNICO No. 12** debidamente diligenciado y presentado el día y la hora del cierre del presente proceso de selección. La no presentación del Anexo Técnico No. 12 debidamente diligenciado, el día y hora del cierre del proceso, dará lugar a la calificación de CERO PUNTOS por este concepto.

Para el presente proceso de selección se entiende como **CUADRILLA**: Aquel grupo de personas auxiliares, técnicos o profesionales, con formación interdisciplinaria, las cuales ejecutan actividades en un área de trabajo específico, dependiendo de la programación de la obra.

Por lo tanto en ningún momento se describe en los pliegos de condiciones que el proponente deba manifestar en el anexo técnico No 12 para cada grupo. Además la entidad debe tener en cuenta que los siguientes aspectos:
1. La carta de presentación indica claramente que se solicita ser evaluado para la adjudicación del contrato objeto del presente proceso en los **grupos 1 y 2.**

2. Teniendo en cuenta **CONDICIONES ESPECIALES DE ADJUDICACIÓN POR GRUPOS** Los proponentes, ya sea en forma individual o en consorcio o unión temporal, podrán presentar oferta a los dos (2) grupos que componen el presente proceso.
No obstante, sólo se adjudicará un grupo por oferente, de tal forma que aquel proponente que resulte adjudicatario del grupo No. 1, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del grupo No.2
En audiencia pública se adjudicará en primer lugar el Grupo No. 1 del presente proceso y en seguida se adjudicará el Grupo No. 2

La entidad es clara que solo se adjudicará un grupo por proponente, por lo tanto es algo absurdo que al momento de la calificación no se otorgue el puntaje respectivo por un formato donde claramente se está manifestando el ofrecimiento y el cual es el mismo para los dos grupos 3. En la garantía de seriedad, se expresa claramente que el proponente oferta para el grupo 1 y 2.
4. En el aplicativo del secop, la entidad habilita un solo espacio para cargar el documento, que claramente dice que se debe cumplir con el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones, y reiteramos que en este numeral no se indica que se deba hacer la manifestación por grupo

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad otorgar el puntaje correspondiente a la ponderación de calidad, teniendo en cuanta que la propuesta CUMPLE con lo indicado en los pliegos de condiciones y el anexo técnico No 12 hace parte de los documentos de la oferta.

RESPUESTA TECNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares, expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

Comunicación No. 25 CO1.MSG.718950
Consultante: P4– FERNANDO RAMIREZ S.A.S.
Fecha: *12/19/2018 4:44:54 PM*

OBSERVACIÓN No. 1

VICTOR FERNANDO RAMIREZ GASCA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de **FERNANDO RAMIREZ S.A.S.,** oferente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad prevista para el efecto, me permito presentar el escrito de OBSERVACIONES al informe preliminar del proceso de **Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-130-2018:**

La Secretaria de Educación no otorga 19 puntos correspondientes al Anexo Técnico No. 12. Al respecto, la Entidad indica que la sociedad FERNANDO RAMIREZ S.A.S. no manifestó los grupos a los cuales se presenta, lo cual no es cierto si se tiene en cuenta que en el Anexo No. 1, establece claramente: *La Empresa Fernando Ramírez SAS, se presenta para los grupos 1 y 2, cuyos objetos son:* ***GRUPO No. 1 - CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE PRIMERA INFANCIA PORVENIR VII SECTOR CPF 760 DE LA LOCALIDAD DE BOSA y GRUPO No. 2 - CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE PRIMERA INFANCIA SABANA DE TIBABUYES CPF 116 6, DE LA LOCALIDAD DE SUBA.***

Lo anterior significa que el proponente FERNANDO RAMIREZ S.A.S., sí determinó oportunamente los grupos de su propuesta, no solo con la manifestación realizada en la carta de presentación de la oferta, la cual es clara y expresa, sino que también aporta las propuestas económicas de cada uno de los grupos que indicó en su carta de presentación de oferta. De igual manera, en la Póliza No. 63-44-101008737, también se manifestó claramente la participación en los grupos 1 y 2.

Como se puede observar, es un aspecto formal que no incide en los elementos sustanciales de la propuesta, lo cual no impide obtener el puntaje correspondiente a los 19 puntos, contrario a los proponentes que en ninguna parte de su propuesta lo hayan manifestado, para lo cual solicitó su revisión y asignación del máximo puntaje previsto en los Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

En primer lugar, es necesario que la entidad verifique nuevamente el alcance y contenido de la carta de presentación de la oferta allegada, pues de la misma se desprende claramente, la intención del proponente de presentarse al *Grupo 1 y 2.*

Adicionalmente, existen otros requisitos que la Entidad exige para la presentación de la oferta y de los cuales se puede desprender la intención declarada del proponente, para el efecto, desde la interpretación armónica de la propuesta, se debe verificar que la garantía de seriedad de la oferta, contiene claramente dentro del objeto de la misma, la presentación para el proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-130-2018, en la que además se indica expresamente que tiene cobertura para el Grupo 1 y 2. Ahora bien, si la Entidad estima que en el "Anexo Técnico No. 12", el proponente sólo dispuso y presentó relación de cuadrillas para un grupo, debe tener en cuenta que dicho componente se aplica para Grupo 1 y 2, pues teniendo en cuenta que dentro del proceso de selección sólo se adjudica un grupo por proponente, en virtud del principio de economía que rige la contratación estatal, no habría sentido presentar la misma cuadrilla para cada Grupo.

Así las cosas, si en gracia discusión se planteara que el oferente no hubiera realizado en el formato correspondiente, la manifestación expresa de los grupos a los que desea presentar su propuesta, dicho hecho no significa a la luz de una correcta interpretación sistemática que el proponente no haya declarado de manera entera su intención de presentarse al Grupo 1 y 2. Sobre este punto, la Entidad debe tener en cuenta los criterios de interpretación expuestos por el Honorable Consejo de Estado 1 , reglas que analiza y sintetiza a su vez Colombia Compra de la siguiente forma:

"*(. . .) Cualquier duda que emerja en relación con la carta de presentación, se debe resolver recurriendo a una interpretación que busque la voluntad del proponente, procurando hallarla con la utilización de los demás documentos que integran la propuesta, de manera armónica y sistemática.* (oferta económica y póliza de seriedad de la oferta). *Si lo anterior no es suficiente para absolver la duda, se debe consultar el criterio de interpretación en virtud del cual se debe preferir la interpretación de la declaración de voluntad que le brinde efecto sobre aquella que se lo quite. (. . .)*" (Subrayado entre paréntesis fuera de texto original) 3 Se trata entonces de un aspecto puramente formal, siendo entonces, absolutamente improcedente que no se otorgue el máximo puntaje previsto en los Pliegos de Condiciones, pues resulta claro a la luz de la carta de presentación de la propuesta, de la oferta económica y de la póliza de seriedad de la oferta - *elementos que dentro de una propuesta para una licitación pública-, se deben considerar que hacen parte de un todo-,* que el proponente FERNANDO RAMIREZ S.A.S se presentó tanto al Grupo 1

como al Grupo 2; En definitiva, de mantenerse dicha calificación, la entidad está atentando contra el principio de transparencia, economía y el deber de selección objetiva como principios rectores de la contratación pública.

En este orden de ideas y con relación a los aspectos puramente formales y al principio constitucional en virtud del cual prima lo sustancial sobre lo formal, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 25804, con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, se pronunció de la siguiente manera: *"Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación.* ***En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación.*** *(. . .) Al amparo de esta disposición, las entidades públicas ya no pueden rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de fa Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere fa decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla."*
4
Conforme a lo anterior, es necesario que la Entidad debe apartarse de los simples formalismos, pues insisto en que se debe dar cumplimento a los preceptos y normas fundamentales que regulan el presente proceso de selección, en especial la prevalencia del principio según el cual prima lo sustancial sobre lo formal, consagrado en la Constitución Política. **PETICION.**
Por todo lo expuesto, de manera comedida solicitó a la entidad, se otorgue el máximo puntaje previsto en los Pliegos de Condiciones al proponente **FERNANDO RAMIREZ S.A.S.**, toda vez que la oferta presentada cumple a cabalidad y en debida forma con la totalidad de los requisitos exigidos en las reglas proceso y se identifica de manera clara y expresa, la voluntad de presentar propuesta tanto para el Grupo 1 como para el Grupo 2.

RESPUESTA TECNICA:

En concordancia con los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a la Entidad le asiste la necesidad de mantener una correcta y directa comunicación con los proponentes con el fin de que estos puedan aclarar, explicar o, si es procedente, subsanar aspectos de su propuesta según sea el respectivo caso, siempre partiendo del supuesto fáctico de que son los documentos que la componen, el insumo sobre la cual se realizan las respectivas evaluaciones.

Hecha esta precisión, y teniendo en cuenta el axioma de la integralidad de las propuestas al unísono con el de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso particular que nos ocupa, el conjunto documental que integra las propuestas nos revela con claridad y sin necesidad de acudir a elucubración adicional alguna, cuál o cuáles eran los grupos a los cuales sus titulares,

expresa y voluntariamente, decidieron participar, lo cual deja en evidencia el exceso de formalismo de la nota contenida en el Anexo No. 12.

Así las cosas, la Secretaría de Educación del Distrito, honrando su posición respetuosa de los principios que gobiernan la materia, así como los derechos de los proponentes, estima procedente y pertinente que se otorgue el puntaje correspondiente al ofrecimiento **5.1.1 PONDERACION ELEMENTOS DE CALIDAD (19 PUNTOS).** a aquellos proponentes que no indicaron en el Anexo No. 12 el grupo o grupos respecto de los cuales lo hacían, habida consideración de que los documentos que conforman las propuestas ya se conocen con suficiente claridad de cuales trata.

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella - Profesional Estudios Previos – DCCEE
Proyectó: Jenny Carola Arteaga B - Profesional Estudios Previos DCCEE